

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arg. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Juan Alberto Marchena
MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciarca
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Ceroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Guillermo Eduardo Migliozi
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CX

MENDOZA, MIERCOLES 16 DE JULIO DE 2008

N° 28.196

LEYES



MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

LEY N° 7.877

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1 - Establécese el día 06 de julio de cada año como fecha conmemorativa del Día del Empleado Legislativo en la Provincia.

Artículo 2 - Declárese día no laborable para el personal legislativo, el primer viernes posterior al día 06 del mes de julio de cada año.

Artículo 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

Cristian L. Racconto

Vicegobernador

Presidente del Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.751

Mendoza, 4 de julio de 2008
Visto el Expediente N° 4945-H-2008-00020, en el que a fs. 1 obra

nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción N° 7877.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7877.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSE ALEJANDRO JAQUE
Juan Marchena

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 7.884

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de hasta Ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000,00), en el marco de lo previsto en la Ley Nacional N° 24.855 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 924/1997 y modificatorios, facultando al Poder Ejecutivo a afectar en garantía la coparticipación federal de impuestos hasta la cancelación definitiva de cada uno de los convenios de mutuo a suscribirse en función del referido crédito.

Artículo 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la continuidad de las obras "Construcción Doble Vía Ruta Nacional N° 40 Sur - Tramo: Luján Tunuyán Sección 3: Anchoris - Empalme Ruta Provincial N° 96", así como a realizar obras complementarias indispensables como los colectores de empalme, lo que será afrontado

con los fondos del empréstito a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley, que tendrá las características y destino establecidos por la Ley Nacional N° 24.885 y modificatorias de desarrollo regional y generación de empleo.

Artículo 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley, así como a acordar las modificaciones que fueren necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del crédito.

Artículo 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar un convenio con la Dirección Nacional de Vialidad a fin de establecer el mecanismo de compensación con la Dirección Provincial de Vialidad, por ser la obra a ejecutar, mencionada en el Artículo 2° de la presente Ley, de Jurisdicción Nacional.

Artículo 5° - El préstamo aprobado por la presente Ley, quedará exento de todo impuesto provincial que pudiere aplicársele.

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

Cristian L. Racconto

Vicegobernador

Presidente del Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos	6.285
Ministerio de Hacienda	6.285
Ministerio de Producción Tecnología e Innovación	6.286
Ministerio de Infraestructura Vivienda y Transporte	6.289
Ministerio Secretaría General de la Gobernación	6.290
DECRETOS	
Ministerio de Seguridad	6.291
Ministerio de Hacienda	6.292
Ministerio de Salud	6.293
ORDENANZAS	
Municipalidad de General San Martín	6.295
Municipalidad de Godoy Cruz	6.295
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	6.298
Convocatorias	6.299
Irrigación y Minas	6.301
Remates	6.301
Concursos y Quiebras	6.302
Titulos Supletorios	6.302
Notificaciones	6.302
Sucesorios	6.306
Mensuras	6.306
Avisos Ley 11.867	6.308
Avisos Ley 19.550	6.309
Licitaciones	6.310

DECRETO N° 1.714

Mendoza, 4 de julio de 2008
Visto el Expediente N° 4971-L-2008-00020 y su acum. 2239-S-08-00020, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término, obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción N° 7884.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley

de la Provincia la Sanción N° 7884.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni

**MINISTERIO DE
PRODUCCION, TECNOLOGIA
E INNOVACION**

LEY N° 7.879

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Ratifícase el Decreto N° 1515/05, que aprueba el Acuerdo de Cooperación y sus Anexos I y II, suscriptos en fecha 4 de julio de 2005 entre la Provincia de Mendoza y la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo Económico del Estado de San Pablo de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional

a/c de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Mario Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO N° 1.515

Mendoza, 8 de agosto de 2005

Visto el expediente N° 907-M-2005-01282, en el cual se tramita la aprobación del Acuerdo de Cooperación suscripto en fecha 4 de julio de 2005, entre la Provincia de Mendoza y la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo Económico del Estado de San Pablo, de la República Federativa del Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo de cooperación tiene por objeto llevar a cabo un trabajo conjunto para promover el desarrollo de diversas actividades en los sectores de infraestructura, inversión, negocios,

agricultura y agropecuaria, ciencia, educación, cultura e internacionalización, en ambos Estados;

Que las acciones que se generen estarán centradas principalmente en los sectores vitivinícola, agropecuario, metal-mecánico, minerales y la agroindustria frutícola, creándose una comisión bilateral integrada por representantes de ambos gobiernos y del sector privado, la cual se encargará de proponer las estrategias y acciones derivadas de las intenciones previstas en dicho acuerdo (que no genera obligaciones ni derechos para los firmantes), debiendo todos los proyectos y acciones conjuntas establecerse mediante instrumentos jurídicos específicos, que conforme con las normativas vigentes generen obligaciones;

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 17/18 del expediente N° 907-M-2005-01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Acuerdo de Cooperación suscripto en fecha 4 de julio de 2005, entre la Provincia de Mendoza, representada por la señora Ministra de Economía, Ingeniera Agrónoma Laura Gisela Montero «ad referéndum» del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo Económico del Estado de San Pablo, de la República Federativa del Brasil, representada por el señor Secretario de Ciencia, Tecnología y Desarrollo Económico, señor Joao Carlos de Souza Meirelles, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, el que en fotocopias certificadas (en español y portugués) forman parte del mismo como Anexos I y II.

Artículo 2° - El presente decreto de dicta ad referéndum de la H. Legislatura Provincial y con comunicación al H. Congreso de la Nación Argentina.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Laura Montero

ANEXO I

Expte. N° 907-M-2005-01282

Decreto N° 1515

Acuerdo de Cooperación que celebran entre sí el Estado de São Paulo, por medio de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo Económico, y la Provincia de Mendoza - República Ar-

gentina, para la implementación de Cooperación Tecnológica, Científica y Económica.

Considerando que la Provincia de Mendoza, República Argentina, y el Estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, han estrechado sus relaciones institucionales, propiciando una cooperación a fin de permitir el desarrollo de sus economías, la mejora de las condiciones de vida y el bienestar social;

Considerando que para el desarrollo de las actividades económicas son necesarios el apoyo y la coordinación de los recursos por parte de ambos Gobiernos, así como del sector privado;

Considerando que las economías de ambos Estados presentan características que permiten la complementación y la potencialización de determinadas actividades;

Considerando que la integración de las regiones, de los países del Mercosur, constituye un mecanismo que estimula las relaciones entre los países y posibilita una importante base productiva, cultural, social y política;

Considerando que la cooperación constituye una herramienta estratégica para incrementar el intercambio comercial y cultural de ambos Estados, posibilitando una mayor competitividad de cada región, así como para promocionar el desarrollo económico y social de Mendoza y de São Paulo;

Considerando que un acuerdo entre los Estados constituye un marco de referencia que refleja la intención de cooperar y de generar acciones concretas que beneficien sus economías;

El Estado de São Paulo, por medio de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo Económico, en este acto representada por su titular, el Señor Secretario João Carlos de Souza Meirelles, y la Provincia de Mendoza, por medio del Ministerio de Economía, en este acto representada por su titular, la Ministra Laura Gisela Montero, resuelven celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, mediante las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera - Del Objeto Los abajo firmantes se esforzarán para la implementación de «parcerias» (trabajo conjunto) para el desarrollo de actividades en los sectores de infraestructura, inversión, negocios, agricultura y agropecuaria, ciencia, educación, cultura e internacionalización.

Cláusula Segunda - De los Compromisos. Los abajo firmantes se comprometen a efectivar, de acuerdo a la legislación pertinente, las acciones siguientes:

tes se comprometen a efectivar, de acuerdo a la legislación pertinente, las acciones siguientes:

- I. Trabajar conjuntamente en aspectos generales y particulares que produzcan desarrollo económico, con el objetivo de generar y profundizar la cooperación entre ambos Estados.
- II. Cooperar en la implementación de acciones específicas, particularmente en el sector vitivinícola, agroindustria volcada a la fruticultura, sector agropecuario, sector metal-mecánico y sector de minerales, de cada uno de los Estados.
- III. Participar de los proyectos que surjan a partir de este acuerdo y facilitar los medios necesarios, en función de las posibilidades de cada uno de los Estados, para su consecución.
- IV. Centrar esfuerzos en sectores económicos, institucionales y empresas que son importantes para ambos Estados y que permitan potencializar su desarrollo, promocionando un mejor aprovechamiento de los recursos (económicos, tecnológicos, científicos, culturales y educacionales) y de las ventajas comparativas y competitivas de cada región a través de acciones conjuntas.
- V. Facilitar las acciones que posibiliten la integración a través del corredor bioceánico, de forma que se promueva una mayor interacción entre la Provincia de Mendoza, y el Estado de São Paulo, posibilitando la mejora del flujo de transporte de carga y de pasajeros a través del corredor, optimizando el comercio y el turismo entre ambos Estados.
- VI. Fortalecer y estrechar las relaciones internacionales entre órganos del Gobierno e Instituciones del sector privado, incentivando la generación de alianzas estratégicas.
- VII. Promocionar conjuntamente el desarrollo equilibrado y sustentable de ambos Estados.
- VIII. Cooperar en los siguientes aspectos:
 - a) Desarrollo Económico:
 - Crear las condiciones para una red vial, con el fin de facilitar el transporte entre ambos Estados;
 - Promocionar el contacto entre aeropuertos y compañías aéreas de ambos Estados, para asegurar el rápido y efectivo transporte de pasajeros y productos;

- Promocionar una relación comercial estable de intercambio de productos agrícolas y agropecuarios;
 - Promocionar la cooperación entre las empresas agrícolas y agropecuarias para el desarrollo de tecnología aplicada a actividades de explotación de nuevas áreas;
 - Promocionar la colaboración y complementación tanto de la producción, como del procesamiento y comercialización de los productos de ambos Estados.
- b) Inversión: crear un ambiente de cooperación para promocionar la inversión.
- c) Negocios:
- Facilitar el flujo de productos de manera que posibilite el abastecimiento de los mercados de ambos Estados;
 - Cooperar en el ámbito de los negocios de los sectores productivos;
 - Propiciar la aplicación de normas de calidad de productos agrícolas, agropecuarios e industriales, así como el reconocimiento, análisis, verificación y legalización para facilitar la circulación de productos y servicios.
- d) Ciencia, Educación y Cultura:
- Cooperar en la aproximación de las Universidades, de las Instituciones de Enseñanza Superior y de los Institutos de Investigación Científica, en el ámbito público y privado, de manera que se genere una eficiente utilización de los recursos educativos y científicos;
 - Propiciar la unificación de la información, conocimientos y usos científicos y tecnológicos, favoreciendo la innovación científica que permita la incorporación de nuevas tecnologías aplicadas a la industrialización de productos;
 - Elevar las posibilidades de inversión vinculadas a polos y parques tecnológicos, y generar un mecanismo de cooperación a los proyectos científicos.
- e) Internacionalización:
- Propiciar la generación

de acuerdos que permitan el posicionamiento de productos de ambos Estados a nivel internacional;

- Desarrollar una forma conjunta de mercados de interés complementarios para ambos Estados.

IX. Centrar las acciones especialmente sobre los siguientes sectores de la economía de cada uno de los Estados: sector vitivinícola, sector agropecuario, sector metal-mecánico, sector de minerales y sector de agroindustria frutícola.

X. Crear una comisión bilateral formada por representantes de ambos gobiernos y del sector privado, la cual se encargará de proponer las estrategias y acciones derivadas de las intenciones previstas en el presente acuerdo.

Párrafo único: el presente Acuerdo no genera derechos ni obligaciones para los abajo firmantes. Todos los proyectos y acciones conjuntas deberán ser objeto de instrumentos jurídicos específicos que, ante la ley nacional, sean constitutivos de obligaciones.

Cláusula Tercera - De la Vigencia. El plazo de vigencia de este Acuerdo de Cooperación es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por igual período, mediante términos aditivos.

Párrafo único: el término de la vigencia de este instrumento no afecta instrumentos específicos resultantes del mismo.

Cláusula Cuarta - Denuncia y Encerramiento. Cualquiera de los abajo firmantes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente acuerdo de Cooperación, mediante notificación escrita, perseverando los efectos del mismo hasta treinta (30) días de la efectiva notificación.

El presente Acuerdo de Cooperación estará encerrado de pleno derecho, por la imposibilidad de consecución de su objeto, por el advenimiento de su término o por mutuo acuerdo de los abajo firmantes.

Y, por estar en pleno y común acuerdo, los abajo firmantes firman el presente en dos (2) copias de igual tenor y forma, ante la presencia de los dos testigos que también lo subscriben.

Mendoza, 4 de julio de 2005

Gobierno de la Provincia de Mendoza Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, Laura Gisela Montero, Ministro de Economía.

Gobierno del Estado São Paulo Secretaria da Ciência, Tecnologia e Desenvolvimento Econômico do Estado de São Paulo, Joao Carlos de Souza Meirelles, Secretario

Acordo de Cooperação que entre si celebram o Estado de São Paulo, por meio da Secretaria da Ciência, Tecnologia e Desenvolvimento Econômico, e a Provincia de Mendoza, República Argentina, para a Implementação de Cooperação Tecnológica, Científica e Econômica

Considerando que a Provincia de Mendoza, República Argentina, e o Estado de São Paulo, República Federativa do Brasil, tem estreitado suas relações institucionais, propiciando uma cooperação a fim de permitir o desenvolvimento de suas economias, a melhoria das condições de vida e o bem-estar social;

Considerando que para o desenvolvimento das atividades econômicas é necessário apoio e coordenação dos recursos por parte de ambos os Governos, bem como do setor privado;

Considerando que as economias de ambos Estados apresentam características que permitem a complementação e a potencialização de determinadas atividades;

Considerando que a integração das regiões, dos países do Mercosul, constitui um mecanismo que estimula as relações entre os países e possibilita uma importante base produtiva, cultural, social e política;

Considerando que a cooperação constitui uma ferramenta estratégica para incrementar o intercâmbio comercial e cultural de ambos os Estados, possibilitando uma maior competitividade de cada região, bem como para promover o desenvolvimento econômico e social de Mendoza e São Paulo;

Considerando que um acordo entre os Estados constitui um marco de referência que reflète a intenção de cooperação e de gerar ações concretas que beneficiem suas economias;

O Estado de São Paulo, por meio da Secretaria da Ciência, Tecnologia e Desenvolvimento Econômico, neste ato representada por seu titular, o Senhor Secretário João Carlos de Souza Meirelles, e a Pro-

vincia de Mendoza, por meio do Ministério da Economia, neste ato representada por sua titular, a Ministra Laura Gisela Montero, resolvem celebrar o presente Acordo de Cooperação, mediante as cláusulas que seguem:

Cláusula Primeira - Do Objeto. Os signatários envidarão esforços para a implementação de parcerias para o desenvolvimento de atividades nos setores de infra-estrutura, investimento negócios, agricultura pecuária, ciência, educação, cultura e internacionalização.

Cláusula Segunda - Dos Compromissos. Os signatários se comprometem a efetivar, em observância à legislação pertinente, as ações que se seguem:

I. Trabalhar conjuntamente em aspectos gerais e particulares que tragam o desenvolvimento econômico, com o objetivo de gerar e aprofundar a cooperação entre ambos os Estados.

II. Cooperar na implementação de ações específicas, particularmente no setor vinícola, agroindústria voltada à fruticultura, pecuária, metal-mecânico e minério, de cada um dos Estados.

III. Participar dos projetos que surjam a partir deste acordo e facilitar os meios necessários, em função das possibilidades de cada um dos Estados, para sua consecução.

IV. Centrar esforços em setores econômicos, institucionais e empresas que são importantes para ambos os Estados e que permitam potencializar o seu desenvolvimento, promovendo um melhor aproveitamento dos recursos (econômicos, tecnológicos, científicos, culturais e educacionais) e das vantagens comparativas e competitivas de cada região através de ações conjuntas.

V. Facilitar as ações que possibilitem a integração através do corredor oceânico, de forma a promover maior interação entre a Provincia de Mendoza, e o Estado de São Paulo, possibilitando a melhora no fluxo de transporte de carga e de passageiros através do corredor, otimizando o comércio e o turismo entre ambos os Estados.

VI. Fortalecer e estreitar as relações internacionais entre órgãos do Governo e

Instituições do setor privado, incentivando a geração de alianças estratégicas.

VII. Promover conjuntamente o desenvolvimento equilibrado e sustentável de ambos Estados.

VIII. Cooperar nos seguintes aspectos:

a) Desenvolvimento Económico:

- Criar condições de uma rede viária, com o fim facilitar o transporte entre ambos Estados;
- Promover o contato entre aeroportos e companhias aéreas de ambos Estados, para assegurar o rápido e efetivo movimento de passageiros e produtos;
- Promover uma relação comercial estável de intercâmbio de produtos agrícolas e pecuários;
- Promover a cooperação entre as empresas agrícolas e pecuárias para o desenvolvimento de tecnologia aplicada a atividades de exploração de novas áreas;
- Promover a colaboração e complementação tanto da produção, como do processamento e comercialização dos produtos de ambos Estados.

b) Investimento: criar ambiente de cooperação para promover o investimento.

c) Negócios:

- Facilitar o fluxo de produtos de maneira a possibilitar o abastecimento dos mercados de ambos Estados;
- Cooperar no âmbito dos negócios dos setores produtivos;
- Propiciar a aplicação de normas de qualidade de produtos agrícolas, pecuários e industriais, assim como o reconhecimento, análise, verificação e legalização para facilitar a circulação de produtos e serviços.

d) Ciência, Educação e Cultura:

- Cooperar na aproximação das Universidades, das Instituições de Ensino Superior e dos Institutos de Pesquisa Científica, no âmbito público e privado, de maneira a gerar uma eficiente utilização dos recursos educativos e científicos;
- Propiciar a unificação de

informação, conhecimentos e recursos científicos e tecnológicos, favorecendo a inovação científica que permita a incorporação de novas tecnologias aplicadas à industrialização de produtos;

- Elevar as possibilidades de investimento vinculadas a pólos e parques tecnológicos, e gerar um mecanismo de cooperação aos projetos científicos.

e) Internacionalização:

- Propiciar a geração de acordos que permitam o posicionamento de produtos de ambos Estados em nível internacional;
- Desenvolver uma forma conjunta de mercados de interesse que sejam complementares para ambos os Estados.

IX. Centrar as ações especialmente sobre os seguintes setores da economia de cada um dos Estados: setor vinícola, setor pecuário, setor metal-mecânico, setor de minério e setor de agroindústria frutícola.

X. Criar uma comissão bilateral formada por representantes de ambos os governos e do setor privado, a qual será encarregada de propor as estratégias e ações norteadas pelas intenções previstas no presente acordo.

Parágrafo único. O presente Acordo não gera direitos e obrigações para os signatários. Todos os projetos e ações conjuntos deverão ser objeto de instrumentos jurídicos específicos que, perante a lei nacional, sejam constitutivos de obrigações.

Cláusula Terceira - Da Vigência. O prazo de vigência deste Acordo de Cooperação é de 02 (dois) anos, contados a partir da data de sua assinatura, podendo ser prorrogado por igual período, mediante termo aditivo.

Parágrafo único. O término da vigência deste instrumento não afeta instrumentos específicos deste decorrentes.

Cláusula Quarta - Denúncia e Encerramento. Qualquer dos signatários poderá, a qualquer tempo, denunciar o presente Acordo de Cooperação, mediante notificação escrita, persistindo os efeitos deste até 30 (trinta) dias da efetiva notificação.

O presente Acordo de Cooperação estará encerrado de

pleno direito, pela impossibilidade de consecução de seu objeto, pelo advento de seu termo ou por mútuo acordo dos signatários.

E, por estarem de pleno e comum acordo, o signatários assinam o presente em 02 (duas) vias de igual teor e forma, na presença das duas testemunhas que também o subscrevem.

Mendoza, 4 de julho de 2005.

Governo da Provincia de Mendoza
Ministério da Economia da Provincia de Mendoza, Laura Gisela Montero, Ministro de Economía

Governo do Estado de São Paulo
Secretaria da Ciência, Tecnologia e Desenvolvimento Económico do Estado de São Paulo, Joao Carlos de Souza Meirelles, Secretario.

DECRETO Nº 1.709

Mendoza, 4 de julio de 2008

Visto el Expediente Nº 4929-H-2008-00020 y su acum. 907-M-05-01282, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de junio de 2008, mediante la cual comunica la sanción Nº 7879.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7879.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi

LEY Nº 7.881

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 2º de la Ley 7.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º: Dentro de su horario de funcionamiento se establece una franja horaria de “Protección al Menor” desde las ocho horas (8.00) de la mañana hasta las veinticuatro horas (24.00). Sólo en ese período de “Protección al Menor”, podrán ingresar al local menores de dieciocho (18) años.

Durante el horario de “protección al menor” se podrán

habilitar para su uso solamente juegos con temáticas deportiva, de ingenio, cultural, destreza, habilidad o didácticos, pudiendo los menores acceder a este tipo de juegos, a las investigaciones colegiales y al uso de su correo electrónico personal.

Durante el horario de “Protección al Menor” establecido, las computadoras no podrán tener habilitados accesos:

a) Conteniendo de modo explícito o implícito acciones de violencia en cualquiera de sus formas destructivas, especialmente aquellas que hacen blanco sobre todas las formas de vida (humanas, animales o vegetales), promoviendo su daño o eliminación;

b) Con acceso a páginas pornográficas;

c) Con invitaciones a formar grupos o integrar sectas que fomenten prácticas sexuales, de mala alimentación (anorexia o bulimia), consumo de drogas o alcohol y actividades violentas, terroristas y/o de apología de delitos;

d) Con acceso a juegos y/o páginas de Internet que contengan juegos, imágenes o información sobre cualquiera de los temas especificados en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

El titular y/o responsable del establecimiento podrá desactivar los filtros de contenido sobre páginas pornográficas y violentas en sus equipos de computación, cuando los usuarios de los mismos sean mayores de dieciocho (18) años”.

Artículo 2º - Modifícase el Artículo 5º de la Ley 7.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º: La Dirección de Control y Fiscalización, tendrá a su cargo la realización de los operativos de control y posterior denuncia a la autoridad competente.

Asimismo, deberá habilitar una línea telefónica gratuita (0-800) a efectos de recibir denuncias de incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

También deberá exigirse a los propietarios y/o responsables de los establecimientos habilitados, la exhibición de

cartelería y cualquier otro medio gráfico que permita informar a los asistentes de manera clara e inequívoca sobre los horarios de permanencia de menores de dieciocho (18) años, las limitaciones de acceso a sitios no permitidos y el número telefónico gratuito para la realización de denuncias”.

Artículo 3° - Los locales actualmente habilitados que brinden acceso a internet, tendrán un plazo de noventa (90) días desde el momento de la promulgación de la presente Ley para adecuarse a las exigencias de la misma.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.711

Mendoza, 4 de julio de 2008

Visto el Expediente Nº 4927-H-2008-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7881.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7881.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi

LEY Nº 7.882

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase el artículo 1° de la Ley 7831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Establécese el siguiente tratamiento para la regularización de los créditos de la operatoria de emergencia agropecuaria ciclo agrícola 1992/93, otorgados en virtud de la Ley 6004 y sus modificatorias, como así también los saldos impagos de refinanciaciones de estas operatorias implementadas en virtud de las Leyes 6663 y 7148 y complementarias”.

Artículo 2° - Modifícase el artículo 2° de la Ley 7831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Encomiéndase a la Administradora Provincial del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento la instrumentación de acuerdos de pago para la cancelación de las deudas mencionadas en el artículo anterior, cuando los deudores manifiesten expresa y fehacientemente su voluntad de regularizar antes del 31 de agosto de 2008”.

Artículo 3° - Modifícase el artículo 3° de la Ley 7831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: En base a la facultad conferida en el artículo anterior, se establecen las siguientes consideraciones para la consolidación de deudas, quitas, reducciones o condonaciones conforme al siguiente esquema: a) Los saldos impagos hasta el 31/12/2000 se consolidarán utilizando idéntico criterio al utilizado por lo dispuesto en la Ley 7148, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° y en el segundo párrafo del artículo 11° de la referida norma. b) Determinado el monto de la deuda de acuerdo al inciso precedente, se actualizará a la fecha de firma de convenio según lo dispuesto por Ley 7392”.

Artículo 4° - Modifícase el artículo 4° de la Ley 7831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: Los acuerdos de pago que se celebren conforme a lo dispuesto en la presente norma, deberán ajustarse a la siguientes condiciones: a) Amortización: en cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 31 de agosto de 2008 y la última el 31 de agosto de 2014. b) Intereses Compensatorios:

los dispuestos por la Ley 7392.

c) Bonificaciones por pago en término: serán de aplicación las bonificaciones dispuestas en el artículo 3° de la Ley 7148. d) Cancelación de Contado: los deudores que cancelen íntegramente sus deudas, obtendrán además de las bonificaciones mencionadas en el inciso anterior, una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre el remanente y siempre que no hubieran superado el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas pactadas”.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.712

Mendoza, 4 de julio de 2008

Visto el Expediente Nº 4928-H-2008-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7882.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7882.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi

**MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y TRANSPORTE**

LEY Nº 7.872

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1 - Dispónese un subsidio a cargo del Estado Provincial del cincuenta por ciento (50%) del valor de los pasajes del Transporte Público de Pasajeros abarcando urbano, media y larga distancia concesionados o a concesionarse en la Provincia de Mendoza, en forma universal a favor de los alumnos que acrediten los requisitos que se establecen en esta ley.

Artículo 2 - Serán requisitos necesarios para ser beneficiario del subsidio establecido en el Artículo 1° de la presente:

- Ser alumno regular de Nivel de Educación Superior, Terciario o Universitario, de gestión estatal o privada, incluidos cursos Preuniversitarios o Nivelatorios.
- Haber aprobado como mínimo dos materias en el año lectivo anterior al pedido del subsidio, salvo el caso de alumnos del curso preuniversitario, nivelatorio, o de primer año, que no deberán acreditar este requisito.

Artículo 3 - El beneficio otorgado por la presente ley será personal e intransferible y sólo podrá ser utilizado los días hábiles durante el ciclo lectivo, incluyendo los períodos de mesa de exámenes y globales.

Artículo 4 - Las autoridades de los Establecimientos Educativos, tendrán a su cargo la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, emitiendo en su caso el comprobante respectivo, que deberá ser renovado trimestralmente por el beneficiario. El Poder Ejecutivo auditará los datos relevados por las Autoridades Educativas para la expedición de los certificados.

Artículo 5 - El Poder Ejecutivo, deberá reglamentar e instrumentar las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta ley, disponiendo las modificaciones presupuestarias y de partidas necesarias por un monto total de hasta Pesos veinte millones (\$ 20.000.000) del Fondo Provincial Compensador del Transporte, suma que se aplicará a la cobertura del subsidio en forma proporcional a los meses que restan hasta el final del ejercicio desde la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 6 - Se mantendrán para la Educación Primaria, Secundaria, Educación de Adultos y Centros de Capacitación para el Trabajo, los beneficios vigentes referidos al transporte, incorporando asimismo a la Educación Inicial,

la que queda equiparada a la Educación Primaria. Facúltase a la Mesa de Diálogo por la Educación, a incorporar como punto prioritario de su agenda, el tratamiento de la gratuidad del régimen legal de subsidios al transporte, en el sistema educativo obligatorio, privilegiando la Resolución del Nivel Inicial en un lapso no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 7 - Facúltase al Poder Ejecutivo a conformar el Fondo Educativo Provincial, que se constituirá con recursos de Rentas Generales, Fondos Nacionales de cualquier índole y Recursos Extraordinarios, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 6°.

Artículo 8 - La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a través de la Dirección de Vías y Medios de Transporte u organismo que en el futuro la reemplace. El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de esta ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

Cristian L. Racconto

Vicegobernador

Presidente del Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.713

Mendoza, 4 de julio de 2008

Visto el Expediente Nº 4950-H-2008-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7872.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco Humberto Pérez

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

LEY Nº 7.863

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1 - Regúlese en la Provincia de Mendoza la habilitación, uso y control de los inmuebles locados por períodos inferiores a sesenta (60) días que sean explotados para alojamiento de turistas, definidos en la presente como Propiedades de Alquiler Temporario -PAT-.

Artículo 2 - Se define como propiedad de alquiler temporario (PAT), a los fines de la presente, a aquellas unidades de viviendas independientes que se ofrecen para alquiler turístico, por períodos inferiores a sesenta (60) días, aunque no hayan sido denunciadas como tal ante la Secretaría de Turismo. Entiéndese por alojamiento turístico a todas aquellas actividades con fines de ocio, negocios y otros; y comprende todas las actividades económicas que van asociadas a éstas. Las unidades de vivienda podrán estar alcanzadas o no por el régimen de viviendas de propiedad horizontal.

Artículo 3 - Las propiedades de alquiler temporario (PAT) deberán estar habilitadas para poder comercializarse, sus titulares están obligados a presentar toda la documentación que requiera la Secretaría de Turismo.

Artículo 4 - La habilitación referida en el artículo precedente deberá ser renovada anualmente.

Artículo 5 - En el caso de unidades de alojamiento en edificios de propiedad horizontal, deberá identificarse en forma general en el exterior y en particular en el hall de entrada la existencia de propiedades de alojamiento temporario (PAT).

Artículo 6 - La Secretaría de Turismo será el Organismo de Aplicación de la presente Ley, y determinará la superficie mínima que deben tener los diferentes ambientes, el equipamiento y elementos necesarios mínimos con que debe contar la unidad de vivienda, características de la prestación y servicios, como así también la cantidad de plazas autorizadas.

Artículo 7 - Se deberá suscribir en cada locación un acuerdo de locación temporaria, en formula-

rio prenumerado, entre el responsable inscripto y el huésped. El Organismo de Aplicación determinará los contenidos mínimos que el mismo debe contener.

Artículo 8 - Toda actividad comercial o de comunicación que se desarrolle deberá contener el número de inscripción en la Secretaría de Turismo y estar sujeto a las prescripciones que ésta dicte en la materia.

Artículo 9 - Las infracciones a la presente Ley tendrán sanciones que establezca el organismo de contralor conforme a lo establecido en la Ley Nº 5.349.

Artículo 10 - Facúltase a la Secretaría de Turismo a requerir toda documentación que estime pertinente a personas físicas o jurídicas habilitadas. Dicha facultad será de aplicación cuando la persona no estuviese inscripta y habilitada y se presumiese alcanzada por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 11 - Facúltase a la Secretaría de Turismo a suscribir convenios con las áreas de Turismo y Comercio de los Municipios a efectos de coordinar acciones para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12 - La Secretaría de Turismo deberá dar amplia difusión al contenido de la presente Ley.

Artículo 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Cristian L. Racconto

Vicegobernador

Presidente del Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.573

Mendoza, 27 de junio de 2008

Visto el Expediente Nº 4640-H-2008-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7863.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

LEY Nº 7.869

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 2° de la Ley 5.062 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° - El terreno donado por el artículo anterior, será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento de playa de estacionamiento, camping para casas rodantes e infraestructura turística, recreativa y de esparcimiento”.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional

a/c de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.576

Mendoza, 27 de junio de 2008

Visto el Expediente Nº 4666-H-2008-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7869.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

LEY Nº 7.871

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Créase el Registro Definitivo de Guías de Turismo de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - La Secretaría de Turismo de Mendoza será la autoridad de aplicación de la presente ley, y reglamentará los requisitos y plazos que deberá contener el Registro Definitivo de Guías de Turismo.

Artículo 3° - El Registro Definitivo de Guías de Turismo será de libre disposición de las empresas autorizadas para actuar en el ámbito de la Provincia.

Artículo 4° - La Secretaría de Turismo de Mendoza, deberá expedir una credencial de Guía de Turismo, cuya vigencia será de cuatro (4) años, renovables por idéntico período. El costo de dicha credencial será determinado por la autoridad de aplicación.

Artículo 5° - Las empresas autorizadas para actuar dentro del territorio de la Provincia deberán contratar guías locales, incluidos en el registro provincial, para el ingreso a áreas turísticas que merezcan un tratamiento especial por sus contenidos culturales, naturales o arqueológicos.

Artículo 6° - El incumplimiento del Art. 5° dará lugar a la aplicación de una multa a la Empresa de Viajes y Turismo, cuyo monto será determinado y ejecutado por la autoridad de aplicación.

Artículo 7° - En caso de reincidencias la autoridad de aplicación determinará las sanciones correspondientes.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.708

Mendoza, 4 de julio de 2008

Visto el Expediente Nº 4813-H-2008-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7871.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

LEY Nº 7.875

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1 - Declárase en Emergencia el Sistema del Arbolado Público de la Provincia de Mendoza. La declaración no podrá ser invocada para el incumplimiento de las normas sobre finanzas públicas y Ley de Contabilidad.

Artículo 2 - La declaración del Artículo 1° se establece por doce (12) meses a partir de sancionada la presente Ley.

Artículo 3 - La Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables deberá realizar las acciones administrativas necesarias para evitar la tala, erradicación y poda de especies del arbolado público en todo el territorio provincial por el lapso establecido en el Artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 4 - Se exceptuará de lo dispuesto en el Artículo anterior a los casos debidamente comprobados por seguridad pública en concordancia con la Resolución 92/2008 de la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 5 - Los Municipios de la Provincia deberán dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

Cristian L. Racconto
Vicegobernador
Presidente del Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Jorge Tanus
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.752

Mendoza, 4 de julio de 2008

Visto el Expediente Nº 4949-H-2008-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de junio de 2008, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7875.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

DECRETOS**MINISTERIO DE SEGURIDAD****DECRETO Nº 969**

Mendoza, 24 de abril de 2008

Visto el expediente Nº 4530-M-2008- 00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita la modificación del Decreto Nº 895/08, mediante el cual se designé al Comisario General (R) - Personal Policial - Luis Alberto Parigi Rueda en el cargo de Director General de Policías;

Que por un error material e involuntario en el citado decreto se omitió consignar la correspondiente modificación presupuestaria y la indicación de la Clase y Código Escalafonario del cargo mencionado.

Atento a ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 22 y conforme lo establecido por el Art. 77, inc. a) de la Ley Nº 3909 y Art. 11 de la Ley Nº 7837,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Aclárese el Decreto Nº 895/08, incorporando como Artículo 1° del mismo el siguiente:

“Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones año 2008- Ley Nº 7837, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte del presente Decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres con treinta y dos centavos (\$ 117.653,32)”.

Artículo 2° - Aclárese el Decreto Nº 895 de fecha 21 de abril de 2008, sustituyendo el Artículo 1° del mismo por el siguiente: “Artículo 2° - Designese en el cargo de Director General de Policías- Carácter 1- Jurisdicción 16- Unidad Organizativa 01- Régimen Salarial 01- Agrupamiento 2- Tramo 00 Subtramo 10- Clase 077- U.G.E. J00002, al Comisario General (R) - Personal Policial - D. Luis Alberto Parigi Rueda, clase 1956, D.N.I. Nº 12.799.017”.

Artículo 3° - Notifíquese esta norma legal a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Carlos Ciurca

Planilla Anexa

Modificación Presupuestaria
Expediente Nº 4530-M-2008-
00106

C.J.U.O. 1 16 06; Unidad de Gestión: J 2 0 0 7 2; Clasificación Económica: 4 1 1 0 1; Fin: 00 Insumos: 990000000; Disminuciones: \$ 117.653,32; Aumentos: -,-
C.J.U.O. 1 16 01; Unidad de Gestión: J 9 8 0 0 1; Clasificación Económica: 4 1 1 0 1; Fin: 00 Insumos: 990010001; Disminuciones: -,-; Aumentos: \$ 78.435,55
C.J.U.O. 1 16 01; Unidad de Gestión: J 9 8 0 0 1; Clasificación Económica: 4 1 1 0 7; Fin: 00 Insumos: 990010001; Disminuciones: -,-; Aumentos: \$ 39.217,77
Totales: \$ 117.653,32; Aumentos: \$ 117.653,32

DECRETO Nº 1.398

Mendoza, 10 de junio de 2008

Visto el expediente Nº -9035-D-2006- 00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita la contratación en la Planta Temporaria -Clase 013- del Contador Enzo Alberto Tamborini y su incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación

que establece la Ley N° 5126 y modificatorias;

Que lo solicitado cuenta con la autorización del señor Ministro Secretario General de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el Decreto - Acuerdo N° 565/08.

Que corresponde rescindir el Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado con fecha 29/02/2008, entre el ex Ministro de Seguridad, Dr. Juan Carlos Aguinaga y el Cont. Enzo Alberto Tamborini.

Atento a ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de este Decreto en la suma de pesos: nueve mil seiscientos sesenta y seis con veintinueve centavos (\$ 9.666,29).

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto se exceptúa de lo establecido por el Art. 52 de la Ley N° 7837.

Artículo 3° - Contrátese en la Planta Temporaria del Ministerio de Seguridad, desde la fecha del presente Decreto y - hasta el 31 de diciembre de 2008, al Contador Enzo Alberto Tamborini, clase 1971, D.N.I. N° 21.863.903, en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 09 - Régimen Salarial 65 - Agrupamiento 0 - Tramo 00 - Subtramo 00 - U.G.E. J00011- con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase 013, más las asignaciones complementarias correspondientes.

Artículo 4° - Incorpórese, a partir de la fecha del presente Decreto, al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, que establece la Ley N° 5126 y modificatorias, con el porcentaje del ochenta por ciento (80%), al Contador Enzo Alberto Tamborini, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la Cuenta General: J99004 41102 00 - U.G.E. J00011, del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 6° - Rescídase a partir de la fecha del presente decreto, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado con fecha 29/02/08 entre el ex Ministro de Seguridad, Dr. Juan Carlos Aguinaga y el Cont. Enzo Alberto Tamborini, el que fuera aprobado por Resolución N° 475-S-08.

Artículo 7° - Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a desafectar la suma pertinente y a reintegrarla a la Cuenta General: J98001 41305 00. U.G.E. J00002 del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 8° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Carlos Ciurca
Adrián H. Cerroni**

Planilla Anexa

Modificación Presupuestaria
Expediente N° 9035-D-2006-
00106

C.J.U.O. 1 16 09; Unidad de Gestión: J 9 9 0 0 4; Clasificación Económica: 4 1 1 0 2; Fin: 00 Insumos: 990000000; Disminuciones: \$ 9.666,29; Aumentos: -,-
C.J.U.O. 1 16 09; Unidad de Gestión: J 9 9 0 0 4; Clasificación Económica: 4 1 1 0 7; Fin: 00 Insumos: 990020001; Disminuciones: -,-; Aumentos: \$ 9.666,29

Totales: \$ 9.666,29; Aumentos: \$ 9.666,29

DECRETO N° 1.399

Mendoza, 10 de junio de 2008

Visto el expediente N° 9034-D-2006- 00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita la contratación en la Planta Temporaria -Clase 013- del Contador Alberto Ramón Natalio Bianco y su incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación que establece la Ley N° 5126 y modificatorias;

Que lo solicitado cuenta con la autorización del señor Ministro Secretario General de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el Decreto- Acuerdo N° 565/08.

Que corresponde rescindir el Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado con fecha 29/02/08 entre el ex Ministro de Seguridad, Dr. Juan Carlos Aguinaga y el Cont. Alberto Ramón Natalio Bianco.

Atento a ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de este Decreto en la suma de Pesos: trece mil quinientos sesenta y cuatro con sesenta y seis centavos (\$ 13.564,66).

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto se exceptúa de lo establecido por el Art. 52 de la Ley N° 7837.

Artículo 3° - Contrátese en la Planta Temporaria del Ministerio de Seguridad, desde la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008, al Contador Alberto Ramón Natalio Bianco, clase 1966, D.N.I. N° 17.848.588, en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 09 - Régimen Salarial 65 - Agrupamiento 0 - Tramo 00 - Subtramo 00 - U.G.E. J00011- con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase 013, más las asignaciones complementarias correspondientes.

Artículo 4° - Incorpórese, a partir de la fecha del presente Decreto, al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, que establece la Ley N° 5126 y modificatorias, con el porcentaje del ochenta por ciento (80%), al Contador Alberto Ramón Natalio Bianco, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la Cuenta General: J99004 41102 00 - U.G.E. J00011, del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 6° - Rescídase a partir de la fecha del presente decreto, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado con fecha 29/02/08 entre el ex Ministro de Seguridad, Dr. Juan Carlos Aguinaga y el Cont. Alberto Ramón Natalio Bianco, el que fuera aprobado por Resolución N° 475-S-08.

Artículo 7° - Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a desafectar la suma pertinente y a reintegrarla a la Cuenta General: J98001 41305 00 - U.G.E. J00002 del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 8° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Carlos Ciurca
Adrián H. Cerroni**

Planilla Anexa

Modificación Presupuestaria
Expediente N° 9034-D-2006-
00106

C.J.U.O. 1 16 09; Unidad de Gestión: J 9 9 0 0 4; Clasificación Económica: 4 1 1 0 2; Fin: 00 Insumos: 990000000; Disminuciones: \$ 13.564,66; Aumentos: -,-
C.J.U.O. 1 16 09; Unidad de Gestión: J 9 9 0 0 4; Clasificación Económica: 4 1 1 0 7; Fin: 00 Insumos: 990020001; Disminuciones: -,-; Aumentos: \$ 13.564,66
Totales: \$ 13.564,66; Aumentos: \$ 13.564,66

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 290

Mendoza, 14 de febrero de 2008.

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Contador Adrian Cerroni, y teniendo previsto su regreso en horas de la tarde,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Contador Adrian Cerroni, al señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Licenciado Miguel Miglioizzi.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrian H. Cerroni
Guillermo Miglioizzi**

DECRETO N° 383

Mendoza, 27 de febrero de 2008.

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Contador Adrian Cerroni,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Contador Adrian Cerroni, al señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Licenciado Guillermo Migliozi.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrian H. Cerroni
Guillermo Migliozi

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1.508

Mendoza, 23 de junio de 2008.

Visto el expediente 5382-S-07-04238 y sus acumulados 2380-C-07-04238, 4323-C-07-04238, 4247-B-07-04238, 4352-M-07-04238, 4351-S-07-04238, 4349-A-07-04238, 4347-L-07-04238, 4348-A-07-04238 y 2363-S-07-04238, en el cual Dn. Alejandro Marcelo Santander, con funciones en el Hospital "Dr. Humberto J. Notti", interpone recurso de alzada en contra de la Resolución Nº 407/07, ratificada por Resolución Nº 539/07, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución, por la cual dispone la sanción disciplinaria de tres (3) días de suspensión por violación a los deberes previstos en el Art. 13º Incs. a) y d) del Decreto-Ley Nº 560/73, que exigen "la prestación personal del servicio con eficacia..." y la obligación de obedecer toda orden emanada por un superior jerárquico...". Ello, por negarse a efectuar la aplicación de citostáticos a pacientes oncológicos sin razones que lo justifiquen.

Que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde su admisión formal

Que desde el punto de vista sustancial, no se agregan nuevos argumentos, que hagan modificar el criterio sancionatorio sustentado en la Resolución atacada.

Que el personal cuenta con los elementos de seguridad e higiene necesarios para efectuar las tareas resistidas, guantes, antiparras, barbijos, etc., y en cuanto a la Lámpara de Flujo Laminar, es requerida sólo para la preparación

de los medicamentos, circunstancia que se efectúa fuera del Hospital, en el Centro Oncológico de Integración Regional (COIR) y no para su administración.

Que en cuanto a que la Resolución impugnada no cumple con lo establecido por el Art. 28º de la Ley de Procedimiento Administrativo por cuanto no individualiza a las personas que afecta, adoleciendo de una imprecisión u oscuridad en su objeto, no se comparte el criterio de que correspondería su anulación, por cuanto, el agente ha quedado perfectamente individualizado, al presentar el recurso que nos ocupa, habiendo presentando a su vez el de revocatoria que obra a fs. 2/3, del expediente 5382-S-07-04238.

Que no se encuentran vicios de ilegitimidad que hagan modificar la Resolución recurrida.

Que no se encuentran vicios de ilegitimidad que hagan modificar la Resolución recurrida.

Por ello, en razón de lo dictaminado por el Asesoría de Gobierno a fs. 19 y vta. del expediente 5382-S-07-04238,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Admitase formal y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por Dn. Alejandro Marcelo Santander, clase 1974, DNI Nº 18.806.158, quien revista en el cargo de Clase 009 Enfermero profesional - Cód. 15-2-01-04- Hospital "Dr. Humberto J. Notti" - Carácter 2 - Unidad Organizativa 02 - Cuil Nº 20-18806158-4, en contra de la Resolución Nº 407/07, emanada del citado nosocomio.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo S. Saracco

DECRETO Nº 1.514

Mendoza, 23 de junio de 2008.

Visto el expediente 2206-H-08-00020, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial la realización de las 5ª Jornadas de Enfermería "Encuentros de Hospitales", que se llevarán a cabo los días 4 y 5 de abril de 2008, en la ciudad de Malargüe y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de estas jornadas es:

* Fortalecer la profesión en forma interdisciplinaria, actuando en forma integral, basado en el conoci-

miento científico y dándole un abordaje sistémico a los problemas de salud de la población.

* Facilitar el logro de objetivos a través de metas de calidad en la atención de Enfermería, desde la asistencia, promoción, prevención, rehabilitación y cuidado de la salud.

* Priorizar la participación con acciones independientes tendientes a facilitar los objetivos de salud.

Por ello, en razón del pedido formulado, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos y no representando compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por declarada de Interés Provincial la realización de las 5ª Jornadas de Enfermería "Encuentros de Hospitales", que se llevaron a cabo los días 4 y 5 de abril de 2008, en la ciudad de Malargüe.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo S. Saracco

DECRETO Nº 1.517

Mendoza, 23 de junio de 2008.

Visto el expediente 1737-A-08-77770, en el cual se solicita se transfiera la suma de \$ 100.000,00, en carácter de Subsidio, con fondos provenientes del Instituto de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, a favor de la "Asociación Civil de Lucha contra Desórdenes Alimentarios" -ALDA-, con destino a cumplir con los objetivos de la Institución, básicamente a solventar gastos operativos, inversión en infraestructura edilicia y mobiliario y pagos de deudas del Ejercicio 2008.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y lo dispuesto por el Art. 32º inc. w) de la Ley Nº 7837 - Presupuesto año 2008, Decreto-Acuerdo Nº 2074/03 y Decreto-Acuerdo Nº 4096,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a transferir un subsidio por la suma total de

Pesos cien mil (\$ 100.000,00), con fondos provenientes del Instituto de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, a favor de la "Asociación Civil de Lucha contra Desórdenes Alimentarios" -ALDA-, con destino a cumplir con los objetivos de la Institución, básicamente a solventar gastos operativos, de inversión en infraestructura edilicia y mobiliario y pagos de deudas del corriente año, según constancias obrantes en expediente 1737-A-08-77770, el cual será abonado según se especifica a continuación:

Una (1) cuota de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00)

Seis (6) cuotas de Pesos diez mil (\$ 10.000,00)

Artículo 2º - Establézcase que el gasto autorizado por el Art. 1º del presente decreto será abonado por Tesorería General de la Provincia, previa presentación de las Ordenes de Pago por el Ministerio de Salud, con cargo a la Siguiete Partida del Presupuesto año 2008:

Cuenta General: S96100 43104 176 - Unidad de Gestión: S01001

Artículo 3º - Establézcase que los responsables de la recepción y ejecución de los fondos, Sr. Mauricio Esteban Pérez Corradini, DNI. Nº 17.252.497, Presidente y Sr. Salvador Horacio Altieri, DNI. Nº 10.128.455, Tesorero, deberán rendir cuenta documentada de los gastos efectuados ante el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Salud, sito en Ala Este - Planta Baja, Casa de Gobierno, dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos los fondos. No se entregará la siguiente cuota de no haber cumplimentado, la Asociación de referencia, con la rendición de cuentas correspondientes a la entrega anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo Nº 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo S. Saracco

DECRETO Nº 1.518

Mendoza, 23 de junio de 2008.

Visto el expediente 1724-M-08-77770, en el cual se solicita se designen representantes ante el Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), con motivo del cambio de autoridades.

Por ello y en conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 3602/91,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese Vicepresidente del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), al Dr. Ricardo Antonio Landete, clase 1961, DNI N° 13.205.368.

Artículo 2º - Designese Vocal del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), al Dr. Diego Alfredo Guzzanti, clase 1976, DNI N° 25.443.163.

Artículo 3º - Designese Revisor de Cuentas del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), al Cdr. José Isaac Sevilla, clase 1958, DNI N° 11.925.137.

Artículo 4º - Establézcase que las designaciones efectuadas en el presente decreto son por el término de seis (6) años, en carácter ad honórem, en conformidad con lo establecido por los Arts. 8º y 9º, respectivamente, del Estatuto para la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN), aprobado por Decreto N° 3602/91.

Artículo 5º - Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo S. Saracco**

DECRETO N° 1.560

Mendoza, 26 de junio de 2008.

Visto el expediente 2118-H-08-00020, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial la realización de las "VII Jornadas de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental", que se llevaron a cabo los días 14, 15 y 16 de mayo de 2008, bajo el título "Cuando el Emergente Social se llama Enfermedad Mental" organizadas por los residentes de los Hospitales "Carlos Pereyra" y "El Sauce" y

CONSIDERANDO:

Que dichas Jornadas estaban destinadas a estudiantes y profesionales en las disciplinas de psicología y psicopedagogía; docentes, trabajadores sociales, médicos, enfermeros, como así también instituciones gubernamentales y no gubernamentales

Que las mismas estaban dirigidas a la problemática del individuo que padece alguna afeción

mental y su necesidad de instruirse sobre estas patologías para poder desenvolverse en el ámbito laboral e interrelacionarse.

Por ello, en razón del pedido formulado, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos y la Dirección General de Salud Mental.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ténganse por declaradas de Interés Provincial las "VII Jornadas de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental", que se llevaron a cabo los días 14, 15 y 16 de mayo de 2008, bajo el título "Cuando el Emergente Social se llama Enfermedad Mental" organizadas por los residentes de los Hospitales "Carlos Pereyra" y "El Sauce".

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo S. Saracco**

DECRETO N° 1.561

Mendoza, 26 de junio de 2008.

Visto los expedientes 1016-M-08-77770, 182-D-08-77747, 180-D-08-77747, 199-D-08-77747, 179-D-08-77747, 186-D-08-77747, 195-D-08-77747, 185-D-08-77747, 184-D-08-77747, 183-D-08-77747, 164-D-08-77747, 165-D-08-77747, 166-D-08-77747, 167-D-08-77747, 168-D-08-77747, 173-D-08-77747, 169-D-08-77747, 174-D-08-77747, 172-D-08-77747, 175-D-08-77747, 176-D-08-77747, 218-D-08-77747, 178-D-08-77747, 202-D-08-77747 y 181-D-08-77747, en los cuales se solicita la aprobación de diversos Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y distintas personas, quienes se desempeñaron y desempeñan en el Sistema de Atención Médica Programada SAMEP - Dirección de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar

bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Salud se ha propuesto como metas para el año 2008.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración del Ministerio de referencia y lo establecido por los Arts. 40º y 42º de la Ley N° 6554, modificado por Leyes Nros. 7557 y 7649, Ley N° 6754, Art. 43º y Art. 117º de la Ley N° 7837.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcense a partir de las fechas que se indican y hasta la fecha del presente decreto, los servicios prestados por las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en el Sistema de Atención Médica Programada SAMEP, del Ministerio de Salud, según se consigna: Locación de Servicios

A partir del 02 de enero de 2008
Da. Berrios, Claudia Elizabeth, DNI. N° 28.224.783, expediente 182-D-08-77747.

Dn. Costa, Damián Salvador, DNI. N° 29.385.036, expediente 180-D-08-77747.

Dn. Giri, Fabricio Gustavo, DNI. N° M 8.153.940, expediente 199-D-08-77747.

Dn. Glerean, María Elisa, DNI. N° 24.627.786, expediente 179-D-08-77747.

Da. Illanes Salgado, Marlene Marite, DNI. N° 92.475.211, expediente 186-D-08-77747.

Dn. Lucero, Leonardo Daniel, DNI. N° 32.085.582, expediente 195-D-08-77747.

Dn. Maccarini, Dante Fabio, DNI. N° 20.917.175, expediente 185-D-08-77747.

Da. Molina Cirona, María Natalia, DNI. N° 26.660.732, expediente 184-D-08-77747.

Dn. Zambrano, Juan Augusto, DNI. N° 28.701.527, expediente 183-D-08-77747.

Da. Agüero, Sonia Beatriz, DNI. N° 24.161.099, expediente 164-D-08-77747.

Da. Calderón Guiñazú, Micaela Verónica, DNI. N° 31.029.226, expediente 165-D-08-77747

Dn. Colombino Orellano, Mauro Patxi, DNI. N° 33.275.601, expediente 166-D-08-77747.

Da. Cornejo, Ruth Elizabeth, DNI. N° 22.903.734, expediente 167-D-08-77747.

Da. Elias, Noelia Andrea, DNI. N°

27.615.499, expediente 168-D-08-77747.

Dn. Framarini, Eugenio Pablo, DNI. N° 23.435.637, expediente 173-D-08-77747.

Dn. Gabriel, Pablo Fernando, DNI. N° 27.739.309, expediente 169-D-08-77747.

Da. Hernández, Silvia Lorena, DNI. N° 28.542.154, expediente 174-D-08-77747.

Da. Ivars, María Carina, DNI. N° 22.464.661, expediente 172-D-08-77747.

Da. Puppato, Carina Andrea, DNI. N° 25.628.210, expediente 175-D-08-77747.

Da. Ríos, Mariel Celeste, DNI. N° 32.504.678, expediente 176-D-08-77747.

Dn. Gava, Daniel Gustavo, DNI. N° 27.766.175, expediente 218-D-08-77747.

Da. Rosas, Selenia Carina, DNI. N° 20.562.227, expediente 178-D-08-77747.

A partir del 01 de marzo de 2008
Dn. Allende, Marcelo Francisco, DNI. N° 26.547.685, expediente 202-D-08-77747.

Artículo 2º - Apruébense por los períodos que se detallan, los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud Dr. Aldo Sergio Saracco y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en el Sistema de Atención Médica Programada SAMEP - Dirección Atención Primaria de la Salud del Ministerio mencionado, según se consigna: Locación de Servicios

A partir del 02 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008

Da. Berrios, Claudia Elizabeth, DNI. N° 28.224.783, expediente 182-D-08-77747.

Dn. Costa, Damián Salvador, DNI. N° 29.385.036, expediente 180-D-08-77747.

Dn. Giri, Fabricio Gustavo, DNI. N° M 8.153.940, expediente 199-D-08-77747.

Dn. Glerean, María Elisa, DNI. N° 24.627.786, expediente 179-D-08-77747.

Da. Illanes Salgado, Marlene Marite, DNI. N° 92.475.211, expediente 186-D-08-77747.

Dn. Lucero, Leonardo Daniel, DNI. N° 32.085.582, expediente 195-D-08-77747.

Dn. Maccarini, Dante Fabio, DNI. N° 20.917.175, expediente 185-D-08-77747.

Da. Molina Cirona, María Natalia, DNI. N° 26.660.732, expediente 184-D-08-77747.

Dn. Zambrano, Juan Augusto, DNI. N° 28.701.527, expediente 183-D-08-77747.

Da. Agüero, Sonia Beatriz, DNI. N° 24.161.099, expediente 164-D-08-77747.

Da. Calderon Guiñazú, Micaela Verónica, DNI. N° 31.029.226, expediente 165-D-08-77747

Dn. Colombino Orellano, Mauro Patxi, DNI. N° 33.275.601, expediente 166-D-08-77747.

Da. Cornejo, Ruth Elizabeth, DNI. N° 22.903.734, expediente 167-D-08-77747.

Da. Elias, Noelia Andrea, DNI. N° 27.615.499, expediente 168-D-08-77747.

Dn. Framarini, Eugenio Pablo, DNI. N° 23.435.637, expediente 173-D-08-77747.

Dn. Gabriel, Pablo Fernando, DNI. N° 27.739.309, expediente 169-D-08-77747.

Da. Hernández, Silvia Lorena, DNI. N° 28.542.154, expediente 174-D-08-77747.

Da. Ivars, María Carina, DNI. N° 22.464.661, expediente 172-D-08-77747.

Da. Puppato, Carina Andrea, DNI. N° 25.628.210, expediente 175-D-08-77747.

Da. Ríos, Mariel Celeste, DNI. N° 32.504.678, expediente 176-D-08-77747.

Dn. Gava, Daniel Gustavo, DNI. N° 27.766.175, expediente 218-D-08-77747.

Da. Rosas, Selenia Carina, DNI. N° 20.562.227, expediente 178-D-08-77747.

A partir del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2008

Dn. Allende, Marcelo Francisco, DNI. N° 26.547.685, expediente 202-D-08-77747.

Artículo 3º - Téngase por aprobado, por el período que se indica, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y la persona que se menciona, quien se desempeñó en el Sistema de Atención Médica Programada SAMEP - Dirección de Atención Primaria de citado Ministerio y reconózcase los servicios prestados durante dicho período, por el concepto expresado:

A partir del 02 de enero y hasta el 29 de febrero de 2008

Dn. Andreucetti, Marcos Marcelo, DNI. N° 27.487.280, expediente 181-D-08-77747.

Artículo 4º - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, fue y será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2008:

Cuenta General: S99086 41305 218
Unidad de Gestión: S96364

Artículo 5º - Ténganse por bien pagados los honorarios percibidos por las personas mencionadas en los artículos 1º y 2º, gasto que fue atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida señalada precedentemente.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Aldo S. Saracco

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

AUTORIZÁSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, A OTORGAR UN SUBSIDIO MENSUAL DESDE EL MES DE MAYO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2.008, INCLUSIVE, AL CLUB ATLÉTICO PALMIRA.

VISTO el Expte. N° 057/2008 HCD, iniciado por los Sres. Concejales José Morcos, Daniel Arias y Carmela Perri, mediante el cual solicitan un subsidio para el Club Atlético Palmira, y;

CONSIDERANDO:

Que este club fue creado en 1.912, por un grupo de jóvenes visionarios, siendo una institución que ha hecho historia y es orgullo para todos los habitantes del Departamento.

Que en la actualidad tiene siete disciplinas: fútbol profesional y amateur, jockey sobre patines masculino y femenino, patín artístico, voleibol, básquetbol, albergando entre todas sus disciplinas, a más de 450 niños y jóvenes.

Que las distintas crisis que ha sufrido Palmira, como consecuencia de los desaciertos políticos ha sido de gran envergadura en estos últimos años y sin embargo este Club, como emblema, ha sabido encontrar el camino, y a pesar de las dificultades económicas del medio, se ha convertido en el eje de atracción y una salida real para que los jóvenes puedan crecer, transformándose en un verdadero contenedor y desarrollador de los niños y adolescentes.

Que para continuar con esta tarea e incrementar la cantidad de quienes se benefician con su funcionamiento, la Municipalidad de Gral. San Martín, debe apoyar la función social que presta esta Entidad, otorgándole un subsidio mensual. Por ello de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Ha-

cienda y Presupuesto, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2279/2008

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a otorgar un subsidio mensual desde el mes de Mayo hasta el mes de Noviembre de 2.008, inclusive, con destino a hacer frente a gastos sociales y de infraestructura de las actividades deportivas amateurs del Club Atlético Palmira, conforme a las posibilidades financieras y presupuestarias vigentes.

Artículo 2º: El Club Atlético Palmira deberá exponer en todas las instalaciones donde se practiquen deportes, carteles fijos donde diga "MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTÍN", cuyas medidas serán acordadas con el sector de prensa de la Municipalidad.

Artículo 3º: La Entidad beneficiaria deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 2514/97 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y rendirá cuentas documentada dentro de los 15 días de percibidos los fondos correspondientes al mes de Mayo y en los meses posteriores, antes de cada nueva entrega, debiendo la última de ellas ser percibida del 1º al 15 de Noviembre y rendir cuentas antes del 31 de Diciembre de 2.008.

Artículo 4º: El presente gasto en que incurra el Municipio de General San Martín, se imputará a la partida presupuestaria "transferencias corrientes", correspondiente al Departamento Ejecutivo.

Artículo 5º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil ocho.

José B. Alvarez
Presidente H.C.D.
Bibiana Martínez
Secretaría H.C.D.

Promulgase la Ordenanza N° 2279/2008 -

Expte. N° 2843-S-2008
Gral. San Martín (Mza.), Mayo 12 de 2008.-

DECRETO N° 1061:

VISTO el contenido de la Ordenanza N° 2279/08, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar un subsidio mensual desde el mes de Mayo hasta el mes de Noviembre de 2008, inclusive, al Club Atlético Palmira; y

CONSIDERANDO:

Que, no surgen impedimentos para efectuar la promulgación de la norma legal emanada por el Honorable Cuerpo y teniendo en cuenta que son válidos los fundamentos esgrimidos que sirvieron de base para el dictado de la Ordenanza en cuestión;

Que, Secretaría de Hacienda informa que en relación al subsidio a entregar, atento a las posibilidades financieras del Municipio será de un total de \$ 3.000, a efectivizar en forma mensual en 7 cuotas, debiendo previo a su implementación deberá requerirse a la Institución la documentación exigida por el Acuerdo N° 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2279/08, dada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil ocho.-

Art. 2º).- Por Secretaría de Gobierno y Adción. dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes. Comuníquese a quienes corresponda y Archívese en el Registro Municipal.-

Jorge Omar Giménez
Intendente

Oscar E. González
Sec. de Gbno. y Administración

Bto. 16006
16/7/2008 (1 P.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

ORDENANZA N° 5575/08

VISTO:

El Expte N° 17773-I-08, caratulado: "SECRETARIA DE GOBIERNO- PROYECTO DE ORDENANZA UTILIDAD PUBLICA TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADOR DEL OESTE; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Complejo Integral del Oeste se realiza por la nece-

sidad de dar nuevos usos a inmuebles y/o terrenos que se emplazan en el área urbana de grandes superficies, con actividades que han dejado de funcionar, en estado de deterioro y dando recientemente lugar a nuevos baldíos que resultan de las demoliciones de viviendas con falencias, que constituyen focos atractores de nuevos asentamientos y futuros basurales, atentando contra la seguridad pública.

Que éstos huecos urbanos tienen una ubicación estratégica en el ejido urbano a potenciar con nuevas actividades, tal es el caso del terreno ubicado en la confluencia de las calles Juan Domingo Perón y Segundo Sombra con una superficie de 60514.47m² de Mensura y 61110.60m² de Títulos.

Que a través del Plan de Cualificación Ambiental y de Desarrollo Urbano Territorial de Godoy Cruz se ha dado vital importancia a la Estrategia para el Desarrollo Urbano, encuadrando el mismo en el Programa de Promoción de Sitios Urbanos, el que tiene como objetivo dar solución a situaciones críticas de problemáticas que se presentan en el Departamento de Godoy Cruz.

Que la conformación de la trama urbana y social de la Ciudad de Godoy Cruz está íntimamente vinculada. Es así como se han implementado más de 160 barrios, cuya principal particularidad es la fuerte interacción comunitaria, emanada de la misma génesis de cada barrio, ello supondría áreas residenciales que detentan un excelente medio para el desarrollo de la familia.

Que si bien el estado ha acompañado estas intervenciones, las que han carecido de un programa de planificación territorial que implique el desarrollo e integración de sectores más amplios, esta situación en el territorio de Godoy Cruz se lee fundamentalmente en el piedemonte cercano (limite urbano al oeste y corredor del Oeste al este. Área que es disputada y compartida por los extremos sociales, así, surgen barrios auto-marginados, complementando la ocupación residencial con barrios de clase media pauperizada.

Que es indispensable destacar que el terreno de referencia, donde se ubicaba el Barrio Jardín Victoria II, posee fallas en su constitución física portante, lo que provocó el deterioro y la posterior demolición de todas las viviendas allí construidas, con lo cual se recalca la imposibilidad de construir viviendas en el mismo, y se dispone que las cubiertas que se proyecten construir deben ser de estructuras livianas.

Que en concordancia con todo esto se firmo un Acuerdo entre el Municipio de Godoy Cruz y el Instituto Provincial de la Vivienda que tiene por objetivos la Regularización Dominial del Barrio Jardín Victoria II a favor del IPV para luego donarlo a la Comuna para uso comunitario y por parte del Municipio se Elaborará un Proyecto para Equipamiento Comunitario.

Que este proyecto definirá los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarias para el ordenamiento urbano en dicho sector, planificando un Centro Integrador que conjugue la presencia de Unidades de Seguridad (Policía Montada, Canes y Motorizada), Recreación para la Inclusión Social, actividades de Educación Comunitaria y el establecimiento de una delegación Municipal de control Ambiental para el Sector Oeste de la Ciudad de Godoy Cruz y produciendo mejoras en al ámbito de la seguridad ciudadana.

Que por las falencias físicas del terreno apuntadas anteriormente, queda condicionado a que los futuros destinos sean de Espacios Verdes, Comunitarios, de Recreación y cuyas superficies cubiertas con destino de Servicios y Equipamientos complementarios sean de características livianas.

Que en Expte Municipal N° 8950-I-05, obran los fundamentos del proyecto, describiendo la relevancia del mismo, descripción de la problemática, ubicación geográfica, síntesis, objetivos específicos, hipótesis del trabajo, estrategias del programa, acciones, productos del proyecto, impacto económico y calendario de actividades.

Que es preciso mejorar las necesidades de demanda social de la zona, debido al escaso equipamiento comunitario existente y la creciente población que se radica en diversos barrios del Oeste.

Que en los terrenos cuya expropiación se pretende se encuentran incluidas las superficies de calles, ensanches, pasajes y espacios de reserva fiscal según plano de loteo, las que fueron efectivamente libradas al uso público, y cuya donación a la Municipalidad según las prescripciones de la ley N° 4341 fue oportunamente realizada, habiéndose extraviado las actuaciones, por lo que, encontrándose el titular loteante, Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo

“Reconstrucción Villa Marini Limitada”, en liquidación judicial, se requiere del trámite expropiatorio al sólo efecto de perfeccionar el Título. Que se adjuntan croquis con la ubicación de las diferentes parcelas que conforman el área de referencia.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA:

Artículo 1: Declárese de UTILIDAD PÚBLICA y SUJETOS A EXPROPIACION, los terrenos que conforman el denominado barrio Jardín Victoria II en una Superficie de Mensura de 60.514,47m² y 61.110,60m² de Títulos, que se encuentran identificados con las Nomenclaturas Catastrales, y Padrones Municipales que a continuación se detallan:

MANZANA B: 05-05-04-0069		SUPERFICIES DE		
PADRON	N.C.	LOTE	MENSURA	TITULO
MUNIC.				
51860	05-05-04-0069-000001	1	200,11	200,11
51861	05-05-04-0069-000002	2	204,30	204,30
51862	05-05-04-0069-000003	3	240,10	240,10
51863	05-05-04-0069-000004	4	241,66	241,66
51864	05-05-04-0069-000005	5	229,40	229,40
51865	05-05-04-0069-000006	6	224,15	224,15
51866	05-05-04-0069-000007	7	239,89	239,89
51867	05-05-04-0069-000008	8	200,00	200,00
			1779,61	1779,61

MANZANA E: 05-05-04-0068-		SUPERFICIES DE		
PADRON	N.C.	LOTE	MENSURA	TITULO
MUNIC.				
51053	05-05-04-0068-000001	1	209,03	209,03
51054	05-05-04-0068-000002	2	200,00	200,00
51055	05-05-04-0068-000003	3	200,00	200,00
51056	05-05-04-0068-000004	4	200,00	200,00
51057	05-05-04-0068-000005	5	200,00	200,00
51058	05-05-04-0068-000006	6	200,00	200,00
51059	05-05-04-0068-000007	7	200,00	200,00
51060	05-05-04-0068-000008	8	200,00	200,00
51061	05-05-04-0068-000009	9	201,06	201,06
51062	05-05-04-0068-000010	10	201,32	201,32
51063	05-05-04-0068-000011	11	213,46	213,46
51064	05-05-04-0068-000012	12	210,09	210,09
51065	05-05-04-0068-000013	13	200,00	200,00
51066	05-05-04-0068-000014	14	200,00	200,00
51067	05-05-04-0068-000015	15	200,00	200,00
51068	05-05-04-0068-000016	16	200,00	200,00
51069	05-05-04-0068-000017	17	200,00	200,00
51070	05-05-04-0068-000018	18	200,00	200,00
51071	05-05-04-0068-000019	19	200,00	200,00
51072	05-05-04-0068-000020	20	258,18	258,18
51073	05-05-04-0068-000021	21	288,05	288,05
			4381,19	4381,19

MANZANA F: 05-05-04-0065-		SUPERFICIES DE		
PADRON	N.C.	LOTE	MENSURA	TITULO
MUNIC.				
49932	05-05-04-0065-000001	1	217,73	217,73
49933	05-05-04-0065-000002	2	200,00	200,00
49934	05-05-04-0065-000003	3	200,00	200,00
49935	05-05-04-0065-000004	4	200,00	200,00
49936	05-05-04-0065-000005	5	200,00	200,00
49937	05-05-04-0065-000006	6	200,00	200,00
49938	05-05-04-0065-000007	7	200,00	200,00
49939	05-05-04-0065-000008	8	200,00	200,00
49940	05-05-04-0065-000009	9	200,00	200,00
49941	05-05-04-0065-000010	10	200,00	200,00
49942	05-05-04-0065-000011	11	200,51	200,51
49943	05-05-04-0065-000012	12	240,84	240,84
49944	05-05-04-0065-000013	13	203,68	203,68
49945	05-05-04-0065-000014	14	200,00	200,00
49946	05-05-04-0065-000015	15	200,00	200,00
49947	05-05-04-0065-000016	16	200,00	200,00

MANZANA F: 05-05-04-0065-PADRON N.C. MUNIC.		SUPERFICIES DE LOTEMENSURA TITULO		
49948	05-05-04-0065-000017	17	200,00	200,00
49949	05-05-04-0065-000018	18	200,00	200,00
49950	05-05-04-0065-000019	19	200,00	200,00
49951	05-05-04-0065-000020	20	200,00	200,00
49952	05-05-04-0065-000021	21	200,00	200,00
49953	05-05-04-0065-000022	22	200,00	200,00
49954	05-05-04-0065-000023	23	201,00	201,00
49955	05-05-04-0065-000024	24	216,03	216,03
49956	05-05-04-0065-000025	25	240,40	240,40
			5120,19	5120,19

MANZANAA-C-D-G: PADRON N.C. MUNIC.		SUPERFICIES DE LOTE MENSURA TITULO		
33239	05-05-88-0000-046629		20759,87	20759,87

CALLES LIBRADAS AL USO PUBLICO PADRON N.C. MUNIC.		SUPERFICIES DE LOTE MENSURA TITULO		
33239	05-05-88-0000-046629			
CALLE I		2738,08	2848,20	
CALLE II		1611,60	1676,42	
CALLE III		1907,12	1983,82	
CALLE IV		3250,96	3381,71	
CALLE V		3622,32	3768,00	
CALLEVI		1691,89	1759,94	
AFECTACION CALLE EINSTEIN		857,86	857,86	
AFECTACION J.D.PERON		2968,87	2968,87	
AFECTACION S.SOMBRA		5366,90	5366,90	
			24015,60	24611,72

E. EQUIPAMIENTO Y OCHAVAS PADRON N.C. MUNIC.		SUPERFICIES DE LOTE MENSURA TITULO		
33239	05-05-88-0000-046629			
ACC.PEATONAL		621,95	621,95	
OCHAVAS		107,92	107,92	
ESPACIO EQUIPAMIENTO ART.26-LEY 4341		3728,15	3728,15	
			4458,02	4458,02

Artículo 2: Restrínjase el uso del suelo por sus deficiencias físicas portantes y destáquese la imposibilidad de construir viviendas.

Artículo 3: Autorízase, para este predio, el uso de estructuras livianas para la construcción de superficies cubiertas destinadas al equipamiento comunitario y zonas de servicios.

Artículo 4: Destínese el terreno de referencia a: Espacios Libres y/o Verdes de carácter Comunitarios, de Recreación, para el desarrollo de actividades de Inclusión Social, emplazamiento de Equipamiento de Seguridad y de Control Ambiental.

Artículo 5: Dispóngase por intermedio del Poder Ejecutivo, realizar todas las acciones útiles para elaborar la Ley de Expropiación correspondiente y conseguir la construcción del Complejo Integral del Oeste.

Artículo 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

Mónica Oyarzabal

Secretaria Administrativa H.C.D.

Daniel Alejandro Dimartino

Presidente H. C. D.

Por lo tanto:

Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal N° 5575/08.-

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 28 de abril de 2008.-

Tadeo García Zalazar

Secretario de Gobierno

Btos. 12913 y 15584

Alfredo Cornejo

Intendente

16/7/2008 (1 P.) \$ 174,00

ORDENANZA N° 5578/08

VISTO:

El expediente N° 159-C-96, caratulado: CONSEJO DE LOTEOS-COOP. DE V. Y URB. LOS BARRANCOS Ltda.. S/APROBACIÓN DE LOTEO LEY 5346 PROR. 6371 GODOY CRUZ; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación del loteo de la Cooperativa de Vivienda y Urbanización Los Barrancos Ltda.

Que a fs. 03, obran Planos de Mensura y Loteo.

Que a fs. 18, obra ofrecimiento de donación sin cargo a este Municipio de calles, ochavas y espacios verdes.

Que a fs 51 y 52, obra Ordenanza 4635/2000 por la que se aceptó la donación ofrecida por la Comisión Directiva de la Cooperativa de Vivienda y Urbanización, Servicios Públicos y Consumo los Barrancos Limitada.

Que a fs. 57 vta. Dirección de Planificación Urbana, Departamento de Agrimensura, informa que se controlaron las superficies aceptadas por Ordenanza 4635/00 y las mismas se basan en el plano de fs. 03. y al haber consultado con el plano visado en la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 26980, difiere el correspondiente resumen de superficies a donar. Por lo que sugiere su remisión a este Cuerpo a los efectos de rectificar la Ordenanza de aceptación de donación.

Que a fs. 62, Dirección de Catastro informa que se deben modificar las superficies de la Ordenanza N° 4635/00 conforme a Plano visado que se agrega a fs. 63.

Que se estima procedente modificar la Ordenanza 4635/00.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA:

Artículo 1: Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 4635/00 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1: Acéptase la donación sin cargo ofrecida a fs. 18 por la Comisión Directiva de la Cooperativa de Vivienda y Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Los Barrancos Limitada correspondientes a calles, ochavas y espacios verdes que se detallan a continuación:

Calles	Según plano visado N° 05-26980	Ochavas	Según plano visado N° 05-26980
N° 1	4459,53	A	20,97
N° 2	1991,68	B	17,00
N° 3	4571,38	C	16,57
N° 4	3539,13	D	17,16
N° 5	3191,74	E	16,35
N° 6	369,42	F	16,08
N° 7a	1114,33	G	18,03
N° 7b	1639,97	H	18,15
N° 8a	859,78	I	13,68
N° 8b	2108,19	J	3,20
N° 8c	522,37	K espacio verde	30,88
N° 9	2048,9	L	18,55
N° 10	4459,43	Total ochavas	206,58
N° 11	1170,24		
Espacio Verde (k)	1125,48	Parte de Mzna. J	3.351,82m2
Total Calles	33171,54	TOTALES:	36.729,94m2

Artículo 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Escuela N° 4-109 Alvarez Condarco a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

Mónica Oyarzabal

Secretaria Administrativa H.C.D.

Daniel Alejandro Dimartino

Presidente H. C. D.

Por lo tanto:

Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal N° 5578/08.-

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese. Intendencia, 8 de mayo de 2008.-

Oscar Sandes

Secretario de Ambiente
Obras y Servicios Públicos

Btos. 12913 y 15584

Alfredo Cornejo

Intendente

16/7/2008 (1 P.) \$ 261,00